

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0474/2016

La Paz, 7 de noviembre de 2016

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, domiciliada legalmente en la Av. Ballivian N° 503, Edificio Colón Piso 8, de la ciudad de Cochabamba, con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 1023187029, mediante la cual solicitó autorización de importación de ACEITE, proveniente de la empresa **ZHEJIANG JIANGSHAN TRANSFORMER CO. LTD.** de la república de China, con un volumen aproximado mensual de 1.800 Lts. de aceite.

CONSIDERANDO

Que, el Inciso d) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, determina los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación INF-TEC-DCD-UGM 0710/2016 de 31 de octubre de 2016, señala que la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de ACEITE, proveniente de la empresa **ZHEJIANG JIANGSHAN TRANSFORMER CO. LTD.** de la república de China, referido en el punto 1, con partida arancelaria señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0402/2016 de fecha 7 de noviembre de 2016, concluyó que la solicitud realizada por la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, cumple con los requisitos legales exigidos por el D.S. N° 28419.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0474/2016

Página 1 de 2

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, la importación de un volumen aproximado mensual de 1.800 Lts. de ACEITE, proveniente de la empresa **ZHEJIANG JIANGSHAN TRANSFORMER CO. LTD. de la república de China**, con la partida arancelaria señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
NYTRO LIBRA	2710.19.33.00

SEGUNDO: Instruir a la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD – ENDE**, que durante la internación al país del producto detallado en el resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que el producto cumple con las especificaciones de calidad establecidas en el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013.

TERCERO: Instruir a la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los 10 primeros días de cada mes, el volumen importado y comercializado.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Se prohíbe a la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa, y en su caso, comercializar el producto solicitado para consumo propio.

NOTIFIQUESE.- A la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD – ENDE**, con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista por el Inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Dr. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFESA DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medina Villanueva, MBA,
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0474/2016

Página 2 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo